

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE DELITOS SEXUALES

Partido Judicial de Santiago de Compostela

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE.....	4
	2.1. Normas para la preservación de muestras biológicas:	4
	2.2. Comunicación al personal médico forense y derivación a centro hospitalario:.....	5
	VÍCTIMA MENOR DE 14 AÑOS:.....	5
	VÍCTIMA MAYOR DE 14 AÑOS.....	6
III.	PROPUESTA DE MEDIDAS QUE PUEDEN MEJORAR LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA O A LA INVESTIGACIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS.....	7
IV.	MENORES Y PERSONAS AFECTADAS POR DISCAPACIDAD QUE NECESITEN ESPECIALPROTECCIÓN	10
	4.1. Guía de intervención.....	10
	4.2. Esquema de intervención	13
	4.3. Principios inspiradores de la práctica de la prueba preconstituida.....	15
	4.4. Recomendaciones para el desarrollo de la entrevista.....	15
V.	CONTACTOS DE INTERÉS:	17

I. INTRODUCCIÓN

Temas debatidos y consensuados en el grupo de trabajo formado para la elaboración de un protocolo sobre delitos sexuales:

II. ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE

2.1. Normas para la preservación de muestras biológicas:

Se le deben indicar a la víctima las siguientes consideraciones:

NO DEBE LAVAR NINGUNA PARTE DE SU CUERPO

• **Justificación:**

- Se puede perder el ADN depositado en la zona lavada. Debemos recordar que es frecuente encontrar restos de saliva en cara y cuello, semen en zona peribucal, mano y antebrazo...

NO DEBE ORINAR

• **Si no se puede evitar:**

- Recoger la orina y anotar hora. Esta muestra deberá ser entregada al personal médico forense en el menor tiempo posible.
- Indicarle a la víctima la necesidad de que el secado se realice a través de suaves toques con el papel, nunca por frotamiento.

• **Justificación:**

- Protección de las muestras de toxicología. Los tóxicos utilizados en sumisión química se eliminan a través de esta vía.
- Protección de ADN. El frotamiento de la zona genital con papel puede suponer el arrastre de material genético.

DEBE EVITAR METERSE LAS MANOS EN LOS BOLSILLOS DE FORMA REITERATIVA, O FROTARLAS

• **Justificación:**

- Las formas más habituales de defensa son arañar y tirar del pelo. En estos casos se pueden encontrar restos de células epiteliales en pelo y uñas.
- El meter las manos en bolsillos o frotarlas favorece que el pulpejo se separe de la uña y se pierda el material genético allí depositado.

DEBE EVITAR FROTARSE EL CUELLO, LAS MUÑECAS Y ANTEBRAZOS CON LAS MANOS O CON LA ROPA (BUFANDA)

• **Justificación**

- Preservar posibles lesiones de agarre.
- Preservar ADN: El cuello es, junto con la zona peribucal, la localización en la que más frecuentemente se encuentran restos de saliva.
- El antebrazo es, junto con la zona peribucal, la localización en la que más frecuentemente encontramos restos de semen en caso de las penetraciones bucales.

NO DEBE COMER NI BEBER

• **Si no puede evitarse:**

- Previamente se debe, si es posible, pasar dos hisopos entre los dientes y los márgenes de las encías; debajo de la lengua y paladar. Si no se posee el material necesario: solicitar que haga enjuague con suero fisiológico o, en su defecto, agua embotellada y recoger contenido. Esta muestra deberá permanecer en nevera y ser entregada al personal médico forense en el menor tiempo posible.

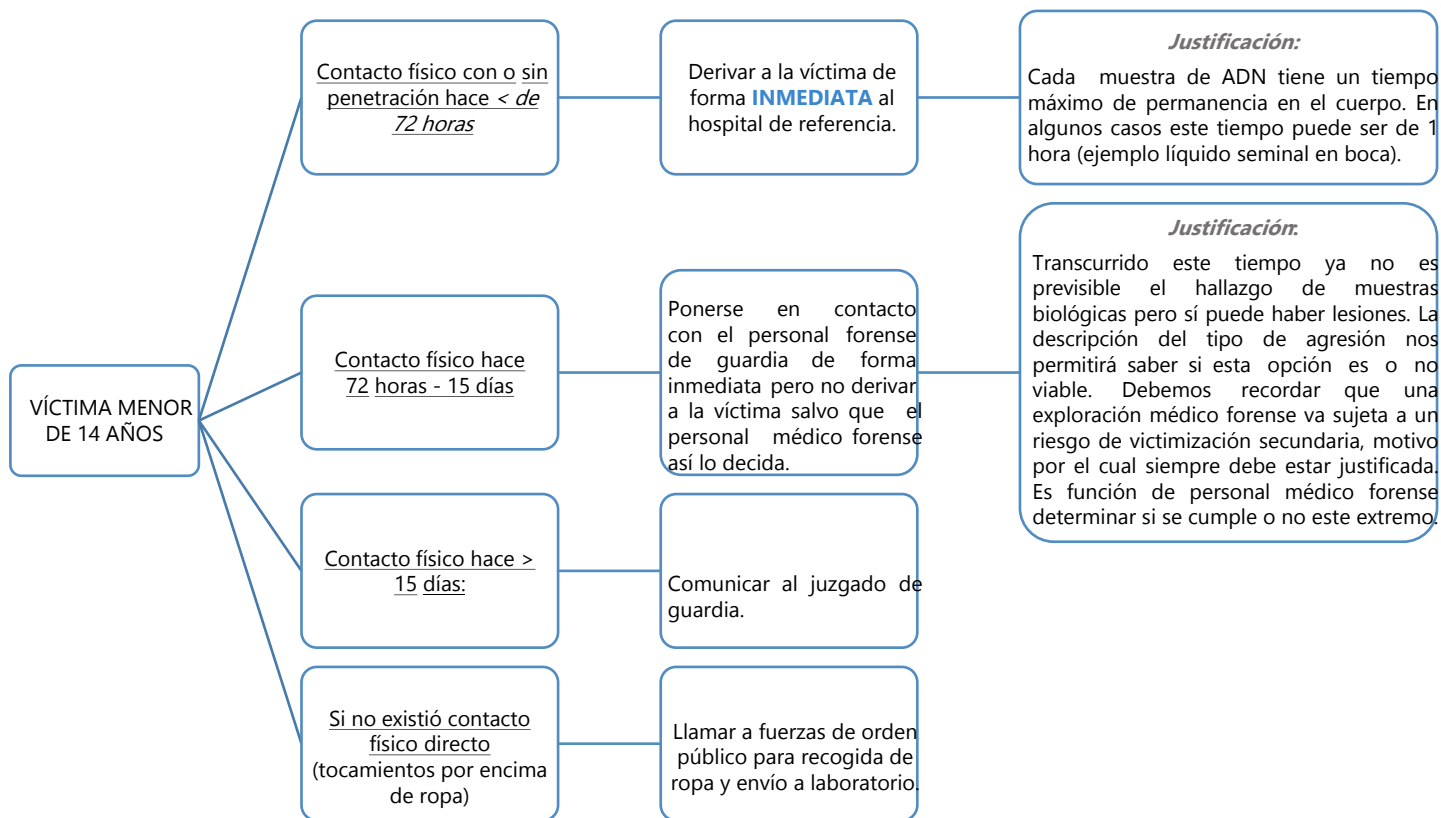
• **Justificación**

- Preservación de muestras de ADN en caso de penetración oral.

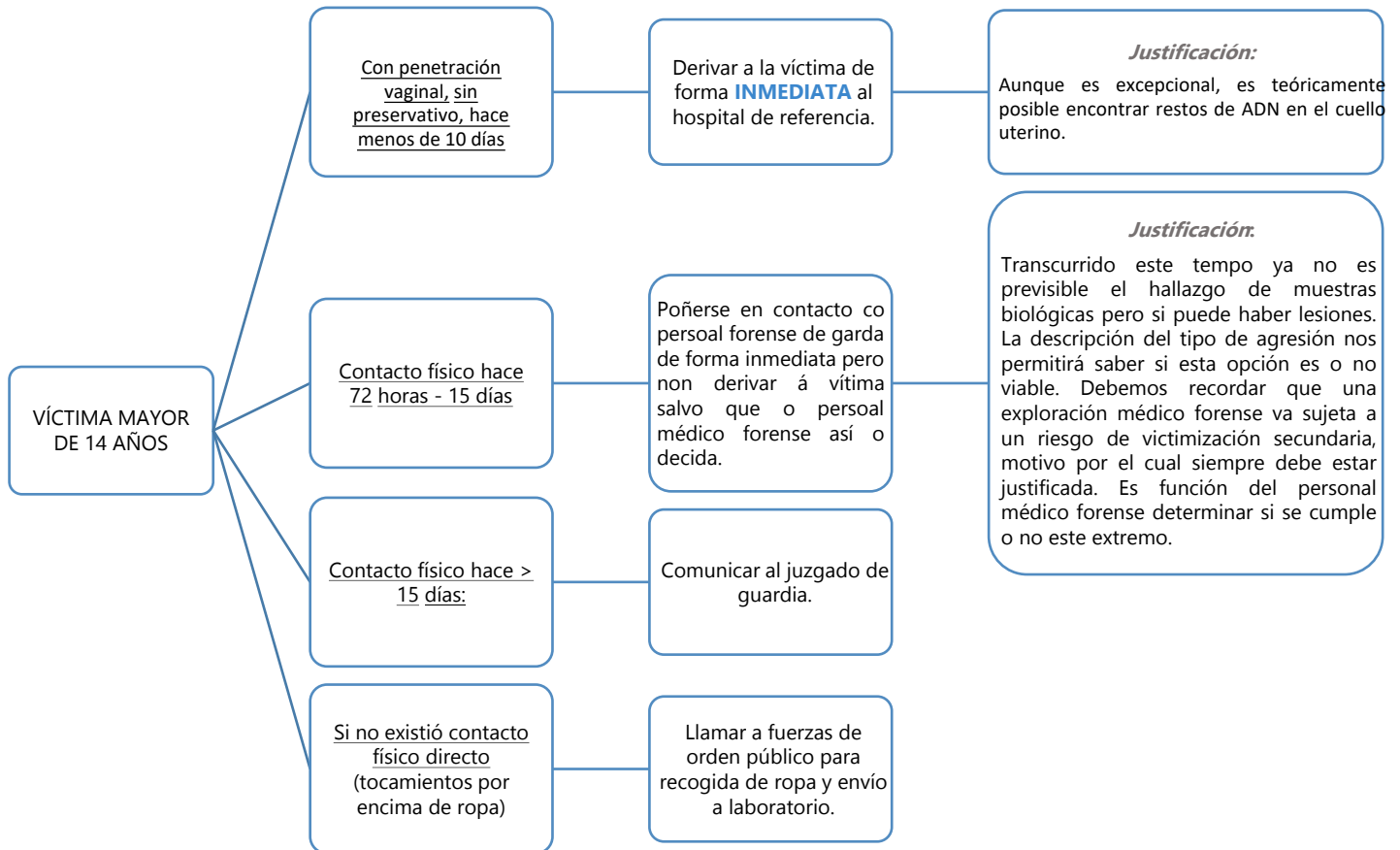
EN CASO DE PENETRACIÓN ANAL, NO DEBE DEFECAR

2.2. Comunicación al personal médico forense y derivación a centro hospitalario:

VÍCTIMA MENOR DE 14 AÑOS:



VÍCTIMA MAYOR DE 14 AÑOS



III. PROPUESTA DE MEDIDAS QUE PUEDEN MEJORAR LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA O LA INVESTIGACIÓN DESTE TIPO DE DELITOS

1. TAN PRONTO SE PRODUZCA LA DETENCIÓN, PEDIR AL DENUNCIADO QUE, DE FORMA VOLUNTARIA, ACUDA AL SERVICIO DE PREVENTIVA DEL HOSPITAL CLÍNICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (SIDA, HEPATITIS...).

Los actuales protocolos médicos, para la prevención de posibles enfermedades de transmisión sexual en casos de agresión sexual, se basan en la administración de toda una batería de fármacos que pueden conllevar importantes efectos secundarios. Además de esto la víctima deberá ser sometida a controles periódicos hasta que desaparezca el riesgo de desarrollo de estas enfermedades. Este tiempo de incertidumbre puede llegar a los 9 meses.

Este perjuicio para la víctima disminuiría de una forma muy considerable si el detenido aceptase hacerse las pruebas oportunas.

2. CENTRALIZAR LA EXPLORACIÓN MÉDICA DE ESTE TIPO DE DELITOS EN EL HOSPITAL CLÍNICO DE SANTIAGO.

La propuesta de una centralización está recogida en casi todos los protocolos de esta naturaleza. La explicación es simple: a mayor centralización mayor probabilidad de especialización y mayor adquisición de experiencia lo que a su vez propicia mejores resultados.

3. REACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIONES HOSPITALARIAS PREVIAS A LA EXPLORACIÓN MÉDICO FORENSE PRESENTADO EN EL AÑO 2014.

El SERGAS se compromete a dicha reactivación, lo cual permitirá:

- Que el servicio de urgencias cuente con el material necesario para la exploración forense: tubos especiales para la recogida de muestras de sumisión química, azul de toluidina.
- Que las muestras que desaparecen de forma excesivamente precoz puedan ser recogidas de forma inmediata por personal médico asistencial (ejemplo, muestra de sangre en casos de sumisión química).
- Que el departamento de ginecología del Hospital cuente con material y los conocimientos mínimos necesarios para la recogida de muestras en aquellos casos en los que, por razones de urgencia vital y/o médica, la recogida no pueda ser demorada hasta la llegada del personal forense.

4. Insistir en la necesidad de que IMELGA asuma este protocolo de actuación y que todo el personal médico forense actúe de la forma descrita.

5. Que el personal psicológico de la oficina de atención a la víctima o del turno de guardia psicológica de atención 24 horas (convenida entre la Secretaría Xeral da Igualdade y el Colegio Oficial de Psicología de Galicia) pueda efectuar el acompañamiento de la víctima en el centro hospitalario, excluyendo de lo anterior su presencia durante la exploración a realizar por el personal médico forense y personal sanitario, y siempre que dispongan del consentimiento expreso de la víctima. Esta última también podrá estar acompañada por la persona de confianza que designe a tal fin.

6. Se aclara que **la víctima debe ser informada de que en caso de optar por no denunciar, las muestras tomadas por el personal médico forense podrían ser enviadas igualmente a analizar si el Ministerio Fiscal,** ponderando los intereses en conflicto, decidiese interponer querrela
7. El personal médico forense y las fuerzas y cuerpos de seguridad que atiendan a una víctima de un delito sexual **deben poner en conocimiento del juez/a de guardia dicha circunstancia** a la mayor brevedad posible.
8. **La primera actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad deberá ser dar protección a la víctima y consignar el relato espontáneo que esta sea capaz de verbalizar,** sin intentar que en ese momento inicial facilite detalles o efectúe un relato completo sobre la agresión sufrida.
9. **Las fuerzas y cuerpos de seguridad están legitimados para realizar diligencias de investigación y prevención** al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la LACR, aunque no se haya formulado denuncia por la víctima, lo que incluye la posibilidad de efectuar una inspección ocular y reportaje fotográfico del lugar de los hechos, recabar la identidad de testigos directos o indirectos, localizar y visualizar imágenes de las cámaras de seguridad y similares.
10. **La denuncia podrá formularse verbalmente.**
11. **Diferenciar el concepto de denuncia como condición de procedibilidad,** en la que baste con la manifestación de haber sido víctima de un determinado delito, facilitación de datos sobre la identidad del autor en caso de ser conocido o su descripción en caso de no serlo, así como la localización temporo- espacial del delito.
12. **Frente a la denuncia, la declaración de la víctima es fuente de prueba,** y como tal debe ser preservada de la contaminación que supone la repetición del relato ante diversas instancias, además de la intensa victimización secundaria que esto produce. Por tanto, debe ofrecerse a la víctima la opción de formular una denuncia completa en dependencias policiales, o de

limitarse a manifestar los extremos imprescindibles ya expresados, o incluso de limitarse a manifestar verbalmente su intención de denunciar, o de efectuar tal declaración únicamente en dependencias judiciales. En todos los casos, deberá ofrecérsese asistencia y acompañamiento psicológico bien a través de la oficina de asistencia a la víctima bien a través del turno de 24 horas. En caso de que la víctima manifieste su preferencia por prestar denuncia-declaración ante el juzgado, deberá comunicarse inmediatamente al juez/a de guardia para intentar organizar dicha diligencia a la mayor brevedad posible. Dicha diligencia deberá ser gravada, y para su práctica deberá ser citado el/la fiscal de guardia y el/la letrado/a de la defensa en caso de que en el momento en que se señale ya exista autor conocido y letrado/a designado/a. La grabación se efectuará a través del sistema existente en los juzgados, con la firma electrónica de los letrados/as de la Administración de Justicia, con valor de acta conforme con lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad intentarán que, en la medida de lo posible dentro de sus limitaciones organizativas, las denuncias sean recogidas por personal perteneciente a los grupos especializados en la investigación de este tipo de delitos.

13. Insistir en la **necesidad de que se extienda a las víctimas de estos delitos el derecho a la asistencia jurídica gratuita desde la primera actuación con relevancia procesal:** denuncia en dependencias policiales o judiciales.
14. **Conveniencia de que el IMELGA establezca un registro de agresiones sexuales** que permitan al personal médico forense detectar la existencia de delitos sexuales con dinámicas similares que apunten a una común autoría.
15. **Necesidad de la existencia de personal psicólogo forense de guardia en días de fin de semana y festivos.**
16. **Debe posibilitarse al personal médico forense el examen del presunto autor del**

delito tanto para la consecución de vestigios relevantes para la investigación, como para reducir los efectos de la intervención médica preventiva que debe efectuarse sobre la víctima.

17. El personal médico forense debe evitar introducir un relato sobre los presuntos hechos ocurridos en sus informes.

Así mismo las fuerzas y cuerpos de seguridad que realicen la primera intervención con la víctima deberán evitar consignar un relato muy extenso sobre la dinámica y detalles del hecho delictivo, pues dada la situación de gran afectación emocional de la víctima en ese momento inicial no constituirá un relato coherente y generará la constatación de contradicciones con el relato que aquella pueda prestar, cuando tras recibir asistencia psicológica y encontrarse fuera del lugar de los hechos y en un escenario menos hostil, pueda ofrecer a modo de declaración.

- 18.** Es importante que las fuerzas y cuerpos de seguridad que atiendan a la víctima en el momento inicial, además de hacer constar en el atestado el relato espontáneo de la víctima, en caso de que exista y con las precauciones antes expresadas, se haga constar cuál es la situación anímica en la que encuentra a la víctima; el estado de su vestimenta y la descripción de las lesiones aparentes que presente.

Que se le pregunte tanto a la víctima como a los testigos directos o referenciales que puedan ser localizados si tienen imágenes o mensajes relevantes para la causa grabados en sus teléfonos móviles, y en caso afirmativo se les exhorte a conservarlos para ser puestos a disposición judicial. En este caso también se procederá a la incautación del teléfono del presunto autor en el momento de su detención para ser puesto a disposición judicial como pieza de convicción.

En caso de que la detección o notificación se efectúe en los Servicios Sociales o Centro de Información a la Mujer, se realizará la derivación al juez/a de guardia o cuerpos y

fuerzas de seguridad, respetando el derecho a la autodeterminación de la víctima, y siempre que no sea necesario previamente el acceso a los dispositivos de salud. Si la víctima rechaza acudir a las estancias indicadas, se realizará comunicación al Ministerio fiscal con los hechos recogidos.

Desde los Servicios Sociales o Centro de Información a la Mujer se valorará teniendo en cuenta la situación socio-económica, familiar y sanitaria de la víctima el acceso a recursos de protección social, que pueden ser específicos para víctimas de violencia de género.

19. La persona representante de la Secretaría

Xeral da Igualdade se compromete a valorar la **necesidad de ofrecer formación específica en materia de delitos sexuales a las psicólogas y psicólogos del turno de guardia del turno de guardia psicológica 24 horas**, a través de la colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Galicia. La Secretaría Xeral da Igualdade se compromete igualmente a poner a disposición de todas las víctimas de delitos sexuales, tanto el citado turno de guardia psicológica como el turno de guardia social, siempre que existan profesionales disponibles y se estime preciso..

20. Será solicitada a la oficina de atención a la

víctima por el juez/a competente para conocer de la causa o por el Ministerio fiscal o a propuesta de alguna de las partes, o por iniciativa del propio personal de atención psicológica a la víctima, en este caso recabando el consentimiento expreso de la víctima o de la persona representante legal exigida en la Ley del Estatuto de la Víctima, informe de evaluación individual en el que se especifiquen las medidas de protección que deben ser adoptadas a lo largo del proceso penal para reducir al máximo el riesgo de victimización secundaria, informe que podrá ser actualizado cuando tras el seguimiento que corresponde efectuar a la OAV se considere necesario la modificación de alguna de las medidas propuestas.

IV. MENORES Y PERSONAS AFECTADAS POR DISCAPACIDAD QUE NECESITEN ESPECIAL PROTECCIÓN

4.1. Guía de intervención

1. Los servicios sociales, los centros educativos, las residencias, centros y asociaciones en las que se encuentren escolarizados, ingresados o desarrollando tareas ocupacionales personas menores o con discapacidad **comunicarán** a la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela cualquier información que reciban sobre una presunta agresión o *abuso sexual relativo a alguno de los colectivos expresados. Dentro del ámbito de sus posibilidades y competencias podrán recabar el máximo de información posible sobre la sospecha delictiva, pudiendo a tal fin tomar testificales referenciales, llevar registros de conducta en el que se anoten los cambios de comportamiento de la persona menor* o con discapacidad que puedan ser sugestivas de estar siendo víctima de un delito sexual, conservarán los dibujos, anotaciones o escritos que espontáneamente la persona afectada confeccione, y en general todas aquellas que ayuden al esclarecimiento del presunto delito pero evitando pedirle expresamente un relato. En caso de que se ofrezca espontáneamente dicho relato se realizará un registro escrito del modo más literal al expresado por la víctima, y en ningún caso se le solicitará que lo reitere ante terceras personas.

Resulta de enorme relevancia que en los casos de delitos intrafamiliares cometidos sobre personas menores o con discapacidad los servicios sociales informen al Ministerio fiscal o juez/a de guardia del modo más completo posible sobre a su estructura familiar, familiares o personas cercanas que podrían asumir temporalmente la guarda de la persona menor o con discapacidad, o de los dispositivos asistenciales existentes en los casos en los que la víctima carezca de

una red familiar o de apoyo. En caso de que se trate de una mera sospecha se comunicará al Ministerio fiscal con el fin de que por el mismo se valore la oportunidad de incoar unas diligencias de investigación.

De precisarse el traslado de la persona menor o con discapacidad a dispositivos sanitarios, y siempre que no pudiese desplazarse acompañado por una persona adulta/tutora responsable por medios propios, se efectuará el debido acompañamiento por parte del/de la profesional de referencia de servicios sociales

2. El Ministerio fiscal una vez recibida la referida información **ponderará** la gravedad de los hechos comunicados, pudiendo según el caso y la urgencia que requieran proceder a su inmediato traslado al juez/a de guardia o a incoar unas diligencias de investigación.
3. El Ministerio fiscal instará la inmediata adopción de medidas de protección siempre que se trate de un delito sexual intrafamiliar y la persona menor o con discapacidad conviva con el presunto autor. Las medidas de orden penal se instarán ante el juez/a de guardia, al igual que las relativas a la suspensión de la patria potestad, custodia, tutela o régimen de estancia y visitas. Así mismo la situación de la víctima será puesta en conocimiento del Servicio de protección de menores de la Xunta de Galicia si por el Ministerio fiscal se considerase que podría encontrarse en situación de desamparo.

En caso de las personas con discapacidad incapacitadas judicialmente el Ministerio fiscal promoverá, en su caso, las medidas de protección que considere idóneas como

la remoción de la tutela o la designación de defensor/a judicial. En caso de personas con discapacidad no incapacitadas judicialmente el Ministerio fiscal instará igualmente las medidas de protección que considere necesarias.

De modo paralelo desde los Servicios Sociales de referencia, se gestionará el **acceso a los recursos/servicios** que se consideren necesarios en función de la situación socio-familiar, económica y de salud, de la persona con discapacidad. Cuando se considere necesaria la separación del entorno de convivencia de la persona con discapacidad se efectuará la comunicación al Servizo Galego de Atención á Dependencia para valorar mediante el procedimiento de emergencia social, el acceso a un equipamiento residencial.

4. Igualmente las fuerzas y cuerpos de seguridad que tengan conocimiento de un presunto delito sexual cometido en el ámbito familiar cuando la víctima sea una persona menor o con discapacidad **comunicarán** dicho extremo al Servicio de protección de menores, al Ministerio fiscal y al juez/a de guardia.
5. Las fuerzas y cuerpos de seguridad no procederán a la exploración o toma de declaración de las víctimas menores de delitos sexuales en dependencias policiales. Excepcionalmente, cuando esta tenga más de 16 años y los hechos a juicio de la persona agente instructora del atestado no revista gravedad, y la persona menor no muestre una especial afectación emocional, u otras circunstancias personales o psicopatológicas que dificulten o comprometan su expresión verbal de los acontecimientos (discapacidad cognitiva, patología psíquica, situación sociofamiliar de alta vulnerabilidad, etc.) podrá tomarle declaración en dichas dependencias. En ese caso solicitarán a las personas progenitoras o tutoras autorización para que dicha toma de declaración no sea en su presencia, y lo anterior para evitar la falta de espontaneidad en su relato.
6. Las fuerzas y cuerpos de seguridad elaborarán en estos casos su

atestado incluyendo los **testimonios de referencia** que puedan obtener de las personas progenitoras, tutoras, familia, amistades, personal de orientación de los centros de enseñanza, profesorado, personal laboral de los centros, residencias o asociaciones donde las víctimas estudien o residan o desarrollen actividades ocupacionales, o al personal facultativo que tengan asignado.

También practicarán las restantes **diligencias de instrucción** ya aludidas en este protocolo para el caso de las víctimas mayores de edad.

7. El Ministerio fiscal solicitará al juez/a de guardia que la **declaración** de la persona menor o con discapacidad víctima de estos delitos se practique exclusivamente en **dependencias judiciales**, con la salvedad antes aludida para las personas mayores de 16 años. También promoverá que en caso de encontrarse identificado el presunto autor la declaración da víctima se efectúe con los requisitos exigidos en la Ley de Enjuiciamiento criminal para la proba preconstituida. También intentará que dicha **prueba preconstituida** sea reproducida en el acto de juicio oral evitando así la victimización secundaria que se causa a la persona menor o con discapacidad que debe prestar nueva declaración en el acto de juicio.
8. El juez/a de guardia, tanto de oficio como a petición del Ministerio Fiscal, de la acusación particular o de las personas representantes legales o guardadoras de hecho de la víctima, adoptará todas las medidas necesarias para que las personas menores y personas con discapacidad presten exclusivamente declaración en dependencias judiciales, con la salvedad ya expresada. Dicha declaración siempre será gravada mediante o sistema que exista en cada juzgado.

También velarán para que dicha declaración siempre que sea posible se practique con valor de **prueba preconstituida**.
9. Para la toma de declaración de la persona menor o con discapacidad se hará uso de la **Sala Gesell** actualmente en preparación en los juzgados de Santiago. En tanto en cuanto dicha sala no se encuentre habilitada, para toma de

declaración el juzgado solicitará dos salas conectadas por un sistema de videoconferencia, de modo tal que la declaración de la víctima nunca se practique en la sala en la que se encuentren presentes el juez/a, la fiscalía y abogado/a de la defensa.

10. El personal de asistencia psicológica de la OAV realizará el acompañamiento, preparación y asistencia de la persona menor o con discapacidad antes, durante y después de la declaración. Las personas con discapacidad que acudan a centros especializados también podrán ser acompañadas por terapeutas, personal cuidador, trabajadoras/es sociales o personal de su confianza.

A tal fin el día programado para declaración la persona menor o con discapacidad será citada por el juzgado para comparecer en primer lugar ante el profesional psicólogo de la oficina de atención a la víctima.

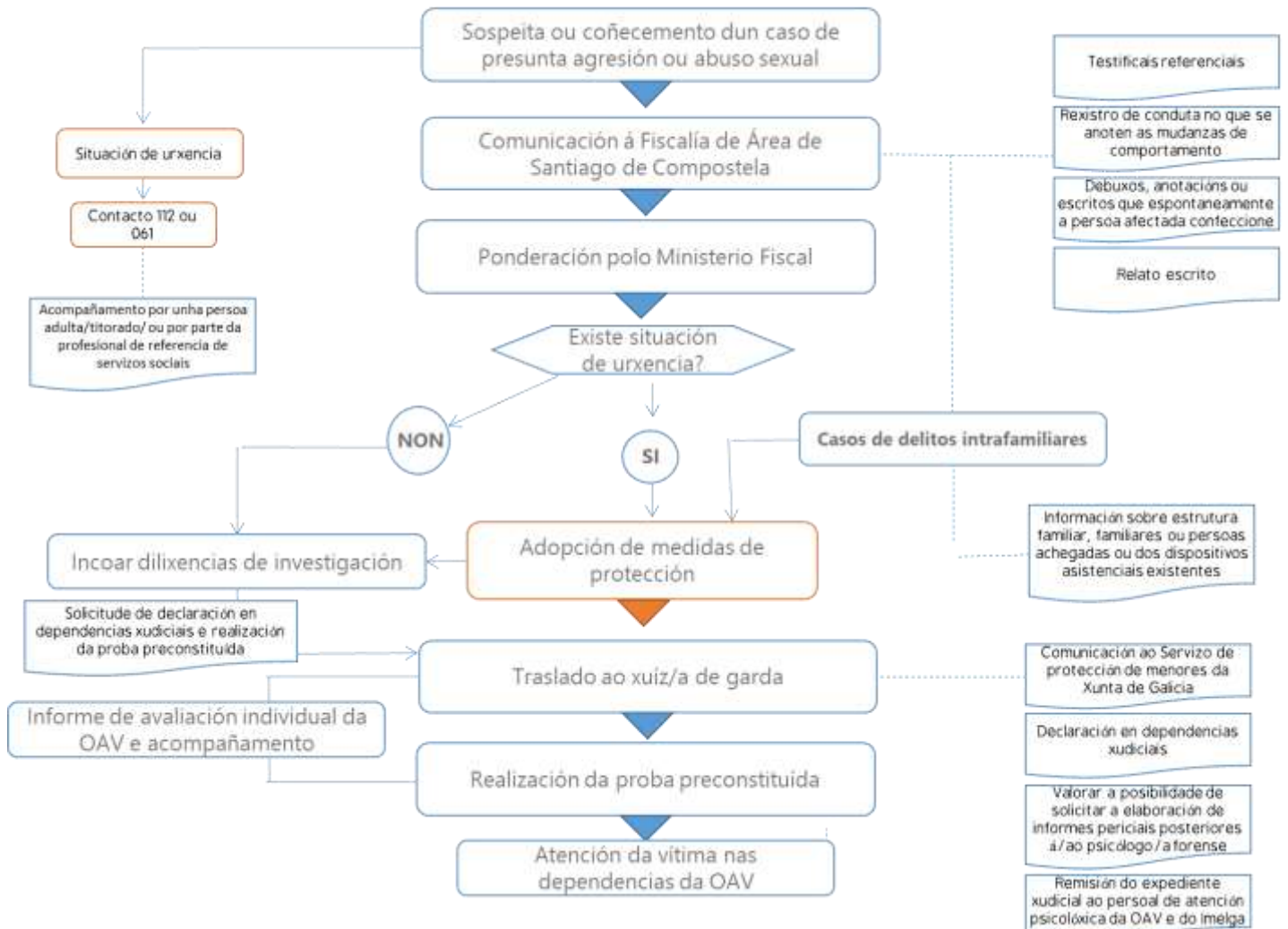
11. La **exploración** de la persona menor o con discapacidad será realizada por profesionales de asistencia psicológica forense según nos encontremos ante un procedimiento de diligencias previas o sumario. El juez/a, fiscalía y letrados/as no dirigirán preguntas directamente a la víctima sino siempre a través de dichos profesionales.
12. Remisión de copia de la **documentación del expediente judicial** necesaria para la realización de sus funciones al personal de atención psicológica de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) e del Imelga.
13. Tras la realización de la prueba preconstituída o exploración judicial la persona será atendida en las dependencias de la OAV por el personal de la oficina.
14. Con anterioridad a la realización de la prueba preconstituída, valorar la posibilidad de **solicitar la elaboración de informes periciales posteriores** (credibilidad del testimonio, daño

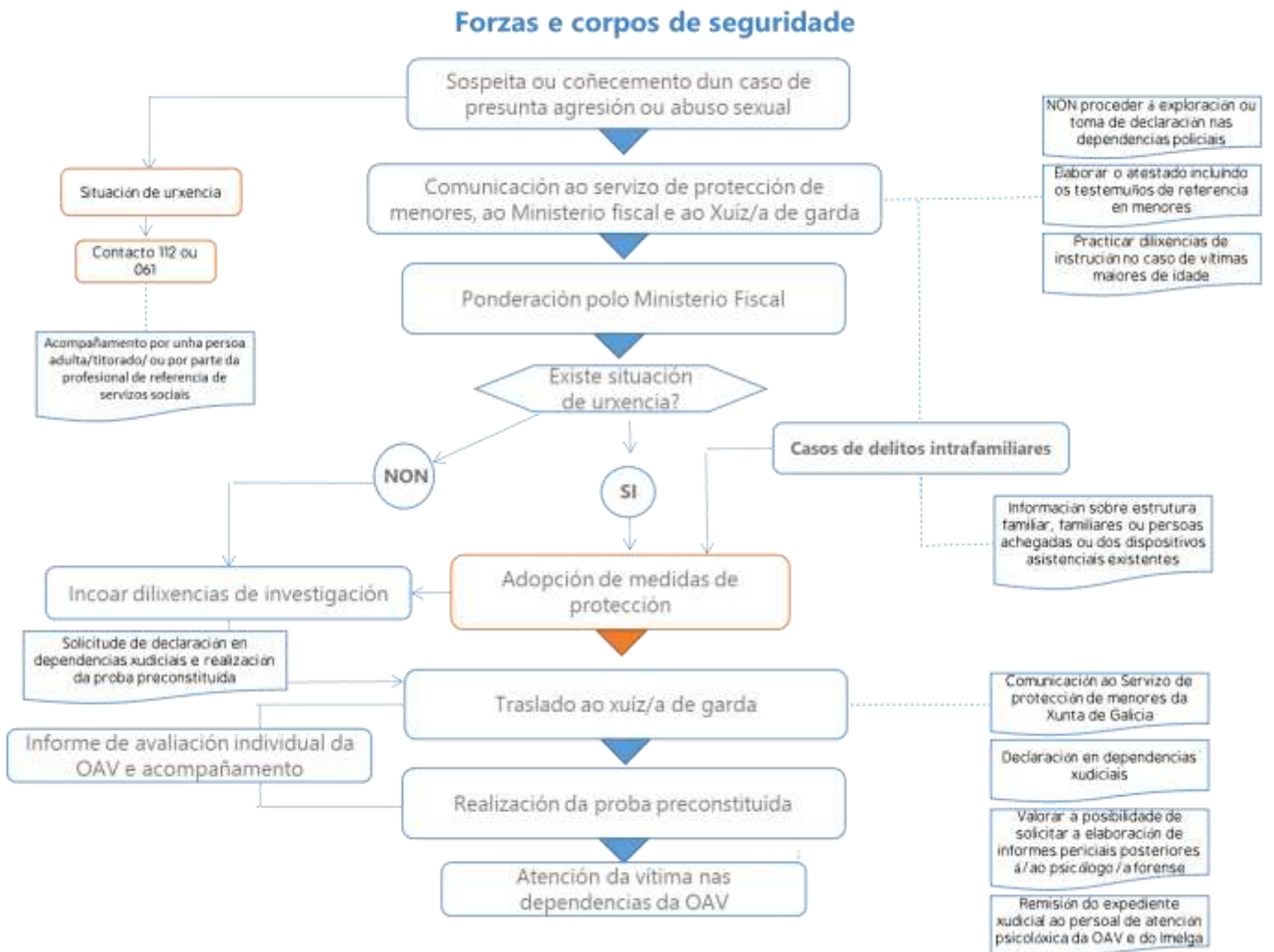
psicológico, etc.) al/a psicólogo/a forense con el objeto de que se facilite a este equipo de profesionales aprovechar este momento para avanzar en el estudio de la víctima con el objeto de satisfacer la pericia interesada y no revictimizarla, mediante una valoración en un momento posterior. Para eso, una vez terminada la prueba preconstituída, se podrá proseguir con la referida valoración siempre que se considere oportuno. En determinados casos, según el objeto de la pericia y las circunstancias del/de la menor y/o incapaz será necesaria la realización de una entrevista complementaria.

15. Con al momento del enjuiciamiento, en caso de que no se considere procedente el uso de la prueba preconstituída, como medio para que el/la menor o persona con discapacidad no participe en la vista, establecer la recomendación de que se solicite a las psicólogas/os del Imelga una valoración forense sobre la capacidad para declarar de estos
16. Por el juzgado se encomendará al personal de la Oficina de Atención a la Víctima que emita el correspondiente informe de evaluación individual que contenga las medidas de protección que considere idóneas para la salvaguarda psíquica del/ de la menor o persona con discapacidad durante todo el procedimiento. Dicho informe se solicitará de oficio por el juez/a o fiscalía o a propuesta de alguna de las partes, o por iniciativa de la propia oficina de atención a la víctima, en este caso recabando el consentimiento expreso de la víctima o de la persona que la represente legalmente exigido en la Ley de Estatuto de la Víctima.

4.2. Esquema de intervención

Servizos sociais, os centros educativos, as residencias, centros e asociacións





4.3. Principios inspiradores de la práctica de la prueba preconstituida:

- **Principio de protección** que se materializa en proporcionarle un contexto en el que la persona se sienta cómoda, ofreciéndole un entorno de tranquilidad y confianza en el que pueda expresarse libremente (apoyo del personal de asistencia psicológica de la Oficina de Atención a la Víctima).
- **Principio de adecuación a las concretas circunstancias de cada víctima vulnerable.** Exploración atendiendo a las características psicológicas de la víctima, el grado de desarrollo emocional y sus capacidades cognitivas (pensamiento y lenguaje) exigirán de la persona entrevistadora adaptar las preguntas en función de estas circunstancias.
- **Principio de intimidad:** procura de un entorno en que se minimicen todas aquellas circunstancias que puedan coartar a la víctima vulnerable (características que remarquen la autoridad de la persona entrevistadora).

4.4. Recomendaciones para el desarrollo de la entrevista:

- a. **Fase introductoria** (llevada a cabo por el personal de asistencia psicológica de la OAV y el/la psicólogo/a forense). El objetivo fundamental es el establecimiento del rapport con la víctima, prepararla para el desarrollo de la prueba, valorar su nivel de desarrollo cognitivo y apreciar el desarrollo de sus habilidades sociales. También sirve para favorecer la atención y la sensación de seguridad. Principales pasos a seguir:
 - i. Recepción y presentación de la persona entrevistadora.
 - ii. Preguntar su nombre completo, edad, si conoce el lugar en el que se encuentra, enseñarle el espacio físico en el que se realizará la prueba, presentarle a los diferentes operadores y operadoras jurídicas y explicarle su función
 - iii. Aclaración del marco de la entrevista.
 - iv. Aclaración sobre las limitaciones de la confidencialidad.
- b. **Establecimiento de las reglas de la entrevista:** que escuche atentamente las preguntas, no apresurándose a contestar. Que cuente todo lo que recuerde, aunque piense que no es importante, pero solo de lo que esté segura. Puede

rectificar cuando haya dicho algo erróneo. Si se le pregunta por algo que no sabe, que diga que no lo sabe. Si se le pregunta por algo de lo que no se acuerda, que diga que no se acuerda. Si no comprende una pregunta, que lo diga. Si se le pregunta por algo de forma incorrecta, que previamente aportó, que corrija a la persona entrevistadora. Si se le pregunta varias veces por el mismo aspecto, no significa que sus respuestas están equivocadas sino que la persona que hace la entrevista puede estar confusa. Advertirle que se le va a grabar la entrevista y explicarle el motivo de la importancia de eso e informarle dónde van a estar los operadores y operadoras jurídicas y su familia.

- c. **Comprensión de los conceptos verdad y mentira.**
- d. **Fase de transición.** Los objetivos serán afianzar el rapport, avanzar en la exploración de las habilidades cognitivas y sociales, adiestrarle en la técnica de narración libre y evaluar su forma de recuerdo.
- e. **Fase substantiva o de obtención del relato:** la meta es obtener un relato lo más extenso y exacto posible sobre los hechos investigados: 1º relato libre. 2º entrevista forense: preguntas abiertas, exploratorias, etc. Se debe obtener información sobre estas cuestiones: ¿quién?; ¿cuándo?; ¿dónde?; ¿frecuencia?; ¿cómo?; circunstancias del delito; personas implicadas, etc. Cuando el personal técnico termine su intervención, hará una pausa y se dirigirá hasta la sala en que se encuentren los operadores y operadoras jurídicas: transmisión de preguntas.
- f. **Fase de cierre.** Orientada a restablecer un tono emocional positivo.

V.CONTACTOS DE INTERÉS:

Para contactar con la FUNGA fuera de las horas de horario de atención:

666.467.171 e 666.467.173.

Para gestionar el ingreso de una persona en un centro en situación de emergencia:

Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad:

En horario laboral:

Telfonos: 981547320/547437

Correos electrónicos: autonomiapersoal.sxp@sunta.es;

dxmaioresdiscapacidade.politicasocial@xunta.es

En horario no laboral:

Telfono social: 900 333 666

Para contactar con la OAV:

Personal de información: 981 54 03 58

Personal de asistencia psicológica: 881 99 71 46

Personal de trabajo social: 981 54 04 83

Para contactar con el turno de ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE GUARDIA:

Teléfono 24 horas: 900 400 273